

pública por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia,

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.(<http://arrecife.sedelectronica.es>].

En Arrecife, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Eva de Anta de Benito.

54.959

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 2.719

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones. Industria callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se especifican en las tarifas.

Específicamente, constituirá el hecho imponible, la realización la venta ambulante de pescado en la vía pública, realizada por las conocidas “pescaderas”, las cuales vienen contribuyendo desde décadas no sólo

al fomento de la pesca artesanal en nuestra comarca, sino a la difusión de los productos derivadas de la misma y su acercamiento a los hogares, conformándose en un elemento/actividad más del rico patrimonio agroalimentario de esta isla. Para ello, deberán estar en posesión de autorización municipal, la cual será otorgada tras la correspondiente solicitud y posterior verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente de aplicación para la realización de dicha actividad. Así mismo, en la citada solicitud, se deberá acreditar la relación directa de la actividad que se pretende desarrollar en la vía pública con el ejercicio legal por parte del solicitante o familiar directo de la pesca artesanal en el municipio.

Artículo 6. Tarifa 1

Por puestos de venta, venta ambulante y similares

Zona 1ª. Vías o zonas públicas del casco urbano o centro ciudad, por cada m/2 o fracción y día: 2 euros. En el caso de la venta ambulante de pescado por las conocidas pescaderas, de conformidad con lo regulado a tal efecto para el cumplimiento del hecho imponible y, atendiendo a la especificidad de dicha actividad, se establece una tarifa mensual de: 25 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

54.207

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

2.720

Expediente Número 058/14.

Por parte de DON TIJANI ANDROUS OCHAN,